

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	061
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00013-00
Radicado Fiscalía	10178 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	¹ 19 de abril de 2.022
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ²
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada ³
Afectados por la medida	María Rosmira Castillo Doria.
Solicitante y apoderado del afectado	Andrés Felipe Suarez Córdoba ⁴
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Un Inmueble / y un Mueble -Vehículo
Identificación de los bienes cautelados.	Matrículas inmobiliarias:015-49569 Placas UEU-789
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”. Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.
Causales de control de legalidad invocadas	Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines” La Caducidad del artículo 89 CDEDD
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.

¹ El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.
² No Reporta en la solicitud de control de legalidad –
³ Armel Gutiérrez Betancourt Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 6045903 08 ext. 41943 - celular 3025480881 Mail: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co
⁴ Carrera 72 bis nro. 24 C 02 apartamento 403 Bogotá. móvil 3123205515 email. a.f008@hotmail.com

Auto de sustanciación Nro. 061
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectado: **María Rosmira Castillo Doria.**
Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

Temas	Requiere: - Memorial poder que legitime actuación por activa - Certificados de tradición actualizados de la propiedad y del automotor Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA. - No Reconoce Personería
-------	--

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **María Rosmira Castillo Doria** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 45 EEDD, bajo el radicado interno No. 10178 E.D, incoada por el abogado **Andrés Felipe Suarez Córdoba** con memorial fechado 31 de enero de 2.023 asignado al despacho el 6 de febrero presente año conforme a acta de reparto con secuencia 13, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales probatorias de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante** abogado **Andrés Felipe Suarez Córdoba** en la dirección que reporta en su memorial petitorio de control de legalidad como membrete⁵, para que:

- Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*

⁵ Página digital 1 archivo electrónico 01SolicitudControlLegalidad- C01CuadernosFiscalía

Auto de sustanciación Nro. 061

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **María Rosmira Castillo Doria.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

2. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*
3. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁶ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁷, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁸.*
4. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Por la secretaría del despacho se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA⁹, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022¹⁰

⁶ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁷ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

⁹ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

¹⁰ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 061
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectado: **María Rosmira Castillo Doria.**
Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

Téngase como incorporado a esta causa como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal el link del proceso acertado y válidamente puesto a disposición por la secretaria del juzgado en la constancia que lo pasa a despacho y de conocimiento de éste mismo despacho judicial en radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00.

No se reconoce personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido como abogado defensor en este control de legalidad de **María Rosmira Castillo Doria**, al jurisconsulto **Andrés Felipe Suarez Córdoba**, por cuanto no fue aportado el memorial poder que lo legitiman para su ruego específico de ésta causa.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte de la solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113¹¹ del C de E. de dominio.

¹¹ ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

Auto de sustanciación Nro. 061

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **María Rosmira Castillo Doria.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022¹² y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

¹² Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 061
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00013-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectado: **María Rosmira Castillo Doria.**
Accionante en control de legalidad: Abogado Andrés Felipe Suarez Córdoba.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 013**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 06 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504de1430a988b8e18228372d220cf30135bee350ae28dc98ab32e76125d0b80**

Documento generado en 03/03/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>